



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AGOSTO 2019
CLUB AÉREO COMODORO ARTURO MERINO BENÍTEZ (CACAMB)

En Curacaví a treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecinueve, siendo las doce y treinta minutos y en segunda citación, se da inicio en las dependencias del club aéreo en el aeródromo de Curacaví, a la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Directorio, para modificar los Estatutos del club y definir la permanencia del Sr. Presidente en el Directorio.

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.

Como uno de los propósitos de la presente asamblea extraordinaria es la de aprobar cambios a los estatutos del club, se realiza con la presencia de la notario Sra. Daniela Munizaga Péndola quién actuando como ministro de fe levantará escritura pública de los acuerdos de la asamblea al respecto.

La asistencia fue de 33 socios según el listado de asistencia que se adjunta como Anexo A. De los socios asistentes los estatutos determina la habilitación para votar de solo 24 socios.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB AEREO.

El presidente del club expone a los socios cada una de las modificaciones propuestas por el directorio a los estatutos y que se indican en el anexo B adjunto.

La votación se realiza a mano alzada para aprobar o rechazar cada uno de los cambios estatutarios propuestos, quedando aprobados los cambios de los artículos siguientes con la votación que se indica:

- Artículo 7, modificación aprobada con 23 votos a favor y 1 en contra.
- Artículo 9, modificación aprobada con 21 votos a favor y 3 en contra.
- Artículo 15, modificación aprobada con 17 votos a favor y 7 en contra.
- Artículo 27, modificación aprobada con 24 votos a favor.
- Artículo 40, modificación aprobada con 24 votos a favor.



Por lo tanto se da por aprobada la modificación de estatutos propuesta por el directorio a la asamblea extraordinaria de socios del CACAMB

PERMANENCIA DEL PRESIDENTE EN EL DIRECTORIO

El Sr. Presidente, expone a la Asamblea, la situación que le afecta por la crítica de algunos socios acerca del pago que realizó en Noviembre del año pasado al club, por el concepto de mantenimiento del avión de su propiedad realizado por el CMA de la corporación durante los años 2015 2016 y 2017; el presidente indica que a pesar de que los pagos fueron sancionados por el directorio, algunos socios insisten en desacreditarlo afirmando que las condiciones autorizadas para dicha cancelación de deuda provendrían de una colusión entre él y los directores; como lo anterior pone en duda su legitimidad e idoneidad como director y presidente de la corporación, ha decidido necesario someter la continuidad de su cargo como director a la aprobación o desaprobación de la asamblea.

El socio Juan Gatica solicita la palabra para explicar los motivos por los cuales critica al presidente del club. Se le concede la palabra y expresa en extenso su opinión al respecto. Terminada su exposición se procede a realizar la votación para aprobar o rechazar la continuidad del socio Sr. Pedro Merino en el directorio del club.

Realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Por la continuidad en el cargo de director	17 votos
En contra de la continuidad en el cargo	7 votos
Nulos	02 votos

Consecuentemente el socio Sr. Pedro Merino, continuará como integrante del directorio y presidente del CACAMB.

Siendo las 14:00 horas se levanta la sesión.



Para constancia firman los directores asistentes;


PEDRO MERINO.


JUAN CÁCERES


VICENTE FRANCOVISH


MARCO SCIOLLA.


FABIAN TURBINA


MAURICIO RUIZ


LAUTARO URZÚA

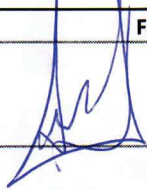









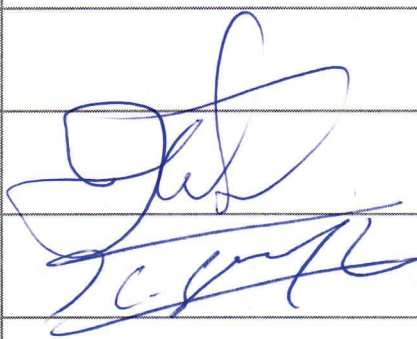
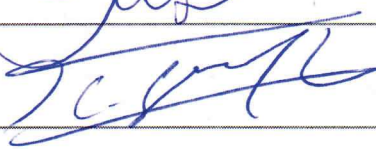
ADJUNTOS:

Anexo A Listado de Asistencia.

Anexo B Modificación de los Estatutos del Club Aéreo.



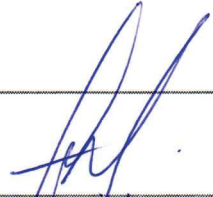


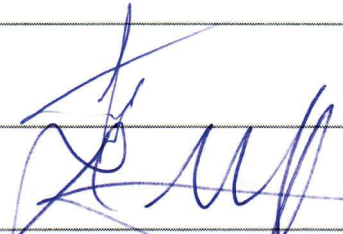
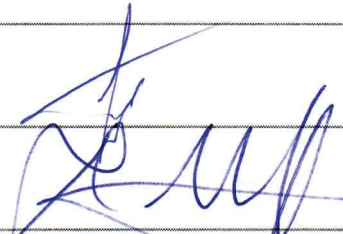
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA AGO 2019
CLUB AEREO COMODORO ARTURO MERINO BENITEZ

SOCIO	RUT	FIRMA
✓ ARANEDA GONZÁLEZ VÍCTOR	13.026.521-9	
ARAYA RODRIGUEZ ADOLFO		
ARREDONDO BRAVO JOSE RUDINEY		
✓ BARRA ALCANTARA ANDRES	18.165.857-6	
BASSALETTI ASTUDILLO STEFANO		
BORQUEZ ARMIJO DIEGO ALEJANDRO		
BORQUEZ ARMIJO VALENTINA ANDREA		
BUSTAMANTE ANTONA JOSÉ LUIS		
✓ CACERES BRUNEL JUAN	9.665.673-4	
CACERES MOYA SERGIO GUSTAVO		
✓ CASTILLO GONZALEZ RODOLFO	13.681.226-2	
X CASTILLON LEANDRO	24.941.577-4	
CASTRO GODOY CHRISTIAN		
CASTRO MARAMBIO DIEGO		
CONTRERAS ARANCIBIA SERGIO		
CONTRERAS BASUALTO CRISTOBAL		
CONTRERAS FARA RAUL		

	CORNEJO MEDINA FRANCO EDUARDO		
	DASSO CARRENO CRISTIAN ARTURO		
✓	DENNETT ROMO PABLO	12.644.812-0	
✓	EDWARDS WALTON WATSON		
	ESSMANN AGUAYO MAURICIO		
	ESTAY ARAYA FABIAN		
	FARFAN DIAZ JUAN ALEJANDRO		
	FERNANDEZ RIFFO SOFIA	18.695.924-2	
	FIGUEROA ARRIAGADA ADRIAN	5.765.471-6	
	FRANCOVISH MONTERO VICENTE	7.998.084-6	
	FRAU SAAVEDRA JORGE		
	FRITZ MAZZEI PABLO		
	GALARCE SILVA DANILO RAMÓN		
	GALLARDO ESPINA ESTEBAN		
	GARCIA LEDEZMA GONZALO		
✓	GATICA DINAMARCA JUAN	5.580.289-0	
	GOMEZ SALAS CRISTOPHER	20.131.083-0	
	GONZALEZ ALARCON PAULINA		
✗	GONZALEZ VELOSO CLAUDIO JUAN		

Esp. AFP
Esp.

Esp. AFP

	GUTIERREZ BRAVO JOSE IGNACIO		
	GUTIERREZ SEPULVEDA VICTOR		
	HOTT SCHULTZ RODOLFO ALEJANDRO		
X	HURTADO LEMP GONZALO	12.020922-2	
	JIMENEZ GARCIA JAVIER		
✓	JULIO MOLINA RONALD	130289009	
	LAGOS HENRIQUEZ RODRIGO SEBASTIAN		
✓	LISBOA BRAVO CESAR ANDRES	18.475.544-0	
✓	LIZANA VIDAL FELIPE	16.910406-9	
	LOCH CAMPUSANO GIOVANI		
	LYNCH SOTO CRISTIAN		
	MALDONADO HERBIAS SERGIO		
	MARAMBIO GALASSO ALVARO JAVIER		
	MARTINEZ PONCE ALEJANDRO		
	MENDEZ ULLOA MARIO		
	MERCADO VRASALOVIC SEBASTIAN		
	MERINO NUÑEZ PEDRO	4336796-H	
	MORALES JOBIS IGNACIO	202861253	
	MOYA ZUÑIGA DIEGO	177390089	

X	ORMAZABAL ORMAZABAL CRISTOBAL	20.166.817-9		sp
✓	ORTIZ TOBAR RICARDO			
	PEREZ BARRIENTO MAURICIO	20.312.532-0		sp
	QUINTEROS PADILLA ENRIQUE			
	RAMIREZ GODOY GONZALO			
	RECUERO GODOY MARTIN			
✓	ROCHA VERA GABRIEL	7.008.525-8		sp
	RODRIGUEZ VILLALOBOS JUAN			
	ROJAS COOPER PATRICIO			
	ROMAN MUÑOZ LUIS			
	ROMERO JAIME FELIPE			
	ROMERO MURUA PATRICIO ALEJANDRO			
✓	ROSALES VIVEROS MARCELO	10.362445-5	(X4)	sp
✓	RUIZ MORAGA MAURICIO ALFONSO	17.355.219-k		sp
	SALAS REDLICH HECTOR			
	SAMPIERI CASAS CORDERO ENZO			
	SANDOVAL GOMEZ CLAUDIO			
✓	SCIOLLA TABILO MARCO	7.808.827-3		sp
X	SEPULVEDA FARIAS JUAN CARLOS	7400898-4		sp

SHULTZ ROJAS FELIPE ROBERTO		
TAGLE BRAHM CARLOS		
TAPIA VASQUEZ PABLO		
✓ THOMAS CASTRO MAURICIO	7.984.447-0	M. J. Maldonado
URBINA GATICA FABIAN	12506531-7	F. J. Urbina
✓ URRUTIA CASANUEVA JOSE LUIS		
URZUA LIZANA LAUTARO	7.367.543-K	L. Urzua
VILLAGRA ZAPATA CARLOS ALBERTO		
VILLALOBOS LABRAÑA SERGIO		
ZARATE CRUZAT RAUL		
✓ ZURITA SANTIBAÑEZ LINCOLN	5.200.889-1	L. Zurita
✓ SANTANDER ERNESTO	9.578.882-3	E. Santander
Jesús Omigash	6573 234-4	J. Omigash
HERNAN RIVAS ROSATI	7.759.683-1	H. Rivas
✓ Aurelio P. Raso Cruz	7.153.824-9	A. P. Raso
D. J. P. P.	→	certifico la existencia
notario interno de Curocani.		de 32 personas.
31-08-2019.	Siendo 13 ¹⁵	de pose tener



DIRECCION

SANTIAGO, 31 de agosto de 2019.

ANEXO B

(Acta de Asamblea General Extraordinaria de Agosto 2019)

**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB AEREO
COMODORO ARTURO MERINO BENITEZ**

(Decreto MM.JJ. N° 1145 de fecha 22 Ago. 1980
y modificado por Decreto MM.JJ. N° 556 del 27 Ene. 2010)

Artículos vigentes	Artículos modificados
TITULO PRIMERO: DEL OBJETO.	
ARTÍCULO 1º: Se funda la corporación "Club Aéreo Comodoro Arturo Merino Benítez", con domicilio en la ciudad de Santiago, que tendrá por objeto fomentar la actividad Aeronáutica, en todas sus formas y aplicaciones, usando para ello todos los medios que estén a su alcance y proporcionar al Estado reservas de pilotos.	(Artículo 1º sin modificaciones)
ARTÍCULO 2º: El Club Aéreo Comodoro Arturo Merino Benítez, podrá ser afiliado a la Federación Aérea de Chile y reconoce como autoridad máxima a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) o/a la autoridad que la reemplace.	(Artículo 2º sin modificaciones)
ARTÍCULO 3º: La corporación durará por tiempo indefinido.	(Artículo 3º sin modificaciones)
ARTÍCULO 4º: La dirección General de Aeronáutica Civil o la Autoridad que la reemplace, tendrá las obligaciones que las leyes y reglamentos le fijan con respecto a la supervigilancia de los Clubes Aéreos.	(Artículo 4º sin modificaciones)
TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.	
ARTÍCULO 5º: El Club Aéreo Comodoro Arturo Merino Be-	(Artículo 5º sin modificaciones)

<p>nítez deberá tener, como mínimo la cantidad de socios activos que permitan su normal administración y funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 6º: Habrá 3 clases de socios: Activos, Honorarios y Cooperadores. Serán Socios Activos los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil en servicio activo o en retiro que sean titulares de licencias para desarrollar actividades de vuelo, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil o por la autoridad que le reemplace y que, previa solicitud hayan sido aceptados por el Directorio para ingresar a la entidad. Estos socios tendrán derecho a hacer uso del material de vuelo del Club, mientras mantengan vigentes sus respectivas licencias y estén al día en el pago de las cuotas sociales y extraordinarias. Socios Honorarios serán aquellos nominados por el Directorio en reconocimiento de servicios especiales prestados al Club Aéreo y estarán exentos del pago de las cuotas sociales y extraordinarias. Socios cooperadores serán aquellos quienes no estando en las categorías anteriores y siendo o no funcionarios de la DGAC, sean designados por el Directorio debido a que están dispuestos a ayudar al sostenimiento del Club en forma enteramente voluntaria. Esta ayuda será mensual y de un monto no inferior a un diez por ciento de la cuota social mensual, teniendo derecho al uso del material de vuelo del club siempre y cuando lo hagan conjuntamente con un socio activo.</p>	<p>(Artículo 6º sin modificaciones)</p>
<p>ARTÍCULO 7º: También podrán ser socios del Club, los Oficiales de la Fuerza Aérea en servicio activo o en retiro, quienes previa solicitud hayan sido aceptados por el Directorio para ingresar a la entidad. Tendrán los mismos deberes, obligaciones y prerrogativas que los funcionarios de la DGAC.</p>	<p>ARTÍCULO 7º: También podrán ser socios del Club, los Oficiales de la Fuerza Aérea en servicio activo o en retiro, quienes previa solicitud hayan sido aceptados por el Directorio para ingresar a la entidad. Tendrán los mismos deberes, obligaciones y prerrogativas que los funcionarios de la DGAC.</p>
<p>Así mismo, podrán solicitar su ingreso al club los familiares directos de los socios con más de tres años de permanencia continuada en el club, postulantes quienes previa solicitud hayan sido aceptados por el Directorio.</p>	<p>Así mismo, podrán solicitar su ingreso al club los familiares directos de los socios con más de tres años de permanencia continuada en el club, postulantes quienes previa solicitud hayan sido aceptados por el Directorio.</p>

<p>Adicionalmente podrán ingresar al club personas naturales que no siendo funcionarios activos o en retiro de la DGAC u Oficiales activos o en retiro de la Fuerza Aérea de Chile o familiares directos de los socios, hayan solicitado su ingreso y aceptados por el Directorio; estos socios estarán impedidos temporalmente de hacer uso de su derecho a voto en las asambleas generales hasta no haber cumplido tres años continuos como tales. Su aceptación como socios estará condicionada a que el Directorio los presente por escrito a todos los socios activos quiénes a su vez dentro del plazo de 10 días deberán representar su rechazo fundado si es que lo hubiere. El rechazo por escrito de más de cinco socios dentro del plazo estipulado impedirá al Directorio aprobar las solicitudes respectivas.</p>	<p>Adicionalmente podrán ingresar al club personas naturales que no siendo funcionarios activos o en retiro de la DGAC u Oficiales activos o en retiro de la Fuerza Aérea de Chile o familiares directos de los socios, hayan solicitado su ingreso y aceptados por el Directorio.</p> <p>La aceptación de las postulaciones de los socios activos estará condicionada a que el Directorio los presente por escrito a todos los socios activos quiénes a su vez dentro del plazo de 10 días deberán representar su rechazo fundado si es que lo hubiere. El rechazo por escrito de más de cinco socios dentro del plazo estipulado impedirá al Directorio aprobar las solicitudes respectivas.</p>
<p>Podrán constituir causales de rechazo: el haber sido objeto de penas aflictivas o tener procesos pendientes en algún tribunal de la República, el tener protestos o demandas civiles por el no pago de deudas impagas con personas jurídicas o naturales y el haber tenido conductas previas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.</p>	<p>Podrán constituir causales de rechazo: el haber sido objeto de penas aflictivas o tener procesos pendientes en algún tribunal de la República, el tener protestos o demandas civiles por el no pago de deudas impagas con personas jurídicas o naturales y el haber tenido conductas previas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.</p>
	<p>Todos los socios sin importar su procedencia estarán impedidos temporalmente en hacer uso de su derecho a voto en las asambleas generales y de ser elegidos como directores, hasta no haber cumplido un año continuo como socios.</p>
<p>ARTÍCULO 8º: Todos los socios dentro de su categoría tienen los mismos deberes, obligaciones y prerrogativas, sin que diferencias de jerarquía sean motivo de franquicias especiales o establezcan diferencias en lo que aplicación de los Estatutos o Reglamentos del Club se refieran.</p>	<p>(Artículo 8º sin modificaciones)</p>
<p>ARTÍCULO 9º: Solo los socios activos podrán recibir instrucción en actividades Aéreas. La instrucción en actividades Aéreas en el Club será proporcionada a chi-</p>	<p>ARTÍCULO 9º: Solo los socios activos podrán recibir instrucción, realizar instrucción y desempeñarse como pilotos al mando en actividades aéreas en los aviones del club.</p>

lenos o a extranjeros	Los socios cooperadores con licencia aeronáutica vigente de piloto privado o superior, podrán recibir instrucción de vuelo solamente en aquellos cursos de vuelo que disponga el directorio de acuerdo a las normas específicas que serán materia del reglamento interno del club aéreo; pero en ningún caso los socios cooperadores podrán desempeñarse como pilotos al mando en los aviones del club .
ARTÍCULO 10°: En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren, sólo tendrán derecho a voto los socios activos y socios cooperadores que se encuentren con sus cuotas al día.	(Artículo 10° sin modificaciones)
ARTÍCULO 11°: Los derechos de socios se suspenderán total o parcialmente por acuerdo de directorio:	(Artículo 11° sin modificaciones)
En caso de infracción a los Estatutos y Reglamentos del Club.	
Por infracción a las leyes y reglamentos aeronáuticos	
Por actos censurables calificados por el Directorio.	
Por atraso en el pago de las cuotas ordinarias o por atraso no justificable en el pago de otras obligaciones para con el club.	
ARTÍCULO 12°: La calidad de socio se pierde, previo acuerdo del Directorio en los siguientes casos: a) Por infracción grave a los presentes Estatutos. b) Por infracción grave a las leyes y reglamentos de la autoridad aeronáutica. c) Por infracción grave a los reglamentos del Club. d) Por renuncia a la entidad. e) Por fallecimiento del socio.	(Artículo 12° sin modificaciones)
ARTÍCULO 13°: La suspensión o pérdida de la calidad de socio deberá ser acordada por la mayoría de los Directores asistentes a la sesión en que se haya acordado tratar el caso, respecto a las causales establecidas en las letras a, b y c del artículo decimosegundo. El Socio afectado por la suspensión o pérdida de su calidad de tal podrá pedir reconsideración de la medida. Dicha reconsideración deberá presentarse por escrito al Directorio, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde	(Artículo 13° sin modificaciones)

<p>la fecha de notificación de la medida, debiendo ser fundamentada. El Directorio decidirá la reconsideración en una sesión especialmente convocada para tal efecto y a la que deberá asistir la totalidad de sus integrantes.</p>	
<p>TITULO TERCERO: DE LA LICENCIA.</p>	
<p>ARTÍCULO 14°: Los socios instruidos por el Club en actividades Aéreas serán presentados al examen respectivo ante la entidad Aeronáutica Competente o ante la Comisión que esta designe o acepte, a fin que se le otorgue la correspondiente Licencia, si fueran aprobados.</p>	<p>(Artículo 14° sin modificaciones)</p>
<p>TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.</p>	
<p>ARTÍCULO 15°: El Directorio del Club Aéreo Comodoro Arturo Merino Benítez se compondrá de siete miembros elegidos en votación directa entre los socios activos y cooperadores de la corporación, de los cuales cuatro a lo menos deberán tener la calidad de socios activos y ser funcionarios activos o en retiro de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el mes de Mayo de cada año, en la cual cada socio sufragará por una sola persona resultando elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate entre los candidatos que ocupen el último lugar de la lista, se procederá a efectuar una nueva votación entre ellos.</p>	<p>ARTICULO 15°: El Directorio del Club Aéreo Comodoro Arturo Merino Benítez se compondrá de ocho miembros elegidos en votación directa entre los socios activos y cooperadores de la corporación, de los cuales cinco directores a lo menos deberán tener la calidad de socios activos con una experiencia de vuelo igual o superior a la mediana de la experiencia de vuelo de los socios activos. Adicional e indistintamente entre ellos, dos directores con la calidad de funcionarios activos o en retiro de la Dirección General de Aeronáutica Civil y dos con la calidad de instructores de vuelo.</p> <p>La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el mes de Mayo de cada año, en la cual cada socio sufragará por una sola persona resultando elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número y calidad de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate entre los candidatos que ocupen el último lugar de la lista, se procederá a efectuar una nueva votación entre ellos.</p> <p>De no presentarse socios activos como candidatos en la elección de directores con las cualidades adicionales antes mencionadas, en segunda instancia podrán ser reemplazados por otros socios activos sin ellas excepto uno, cuyo cupo</p>

	será llenado por el nuevo directorio en su primera reunión constitutiva con la nominación de un socio activo instructor de vuelo.
ARTÍCULO 16°: En la primera sesión el Directorio deberá designar entre sus miembros los siguientes cargos:	(Artículo 16° sin modificaciones)
A) Un Presidente	
B) Un Vicepresidente	
C) Un Secretario	
D) Un Tesorero	
E) Los cargos que específicamente detalle el Reglamento Interno o acuerde el Directorio.	
ARTÍCULO 17°: Corresponderá al Presidente del Club:	(Artículo 17° sin modificaciones)
A) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Club, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario o Tesorero en los casos que estos estatutos lo requieran.	
B) Presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea.	
C) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio y de la Asamblea, y	
D) Realizar todos los actos y funciones que por naturaleza de su cargo le competan.	
ARTÍCULO 18°: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente del Club en caso de ausencia o impedimento de éste.	(Artículo 18° sin modificaciones)
ARTÍCULO 19°: Corresponderá al Secretario:	(Artículo 19° sin modificaciones)
A) Llevar los libros de Actas.	
B) Autorizar las Actas del Directorio y de la Asamblea.	
C) Firmar junto con el Presidente del Club, la correspondencia.	
D) Llevar los archivos y desempeñar toda otra función relativa a su cargo.	
ARTÍCULO 20°: Corresponderá al Tesorero:	(Artículo 20° sin modificaciones)
A) Llevar todo el movimiento financiero de la entidad.	

B) Dar cuenta al Directorio de toda inversión que se realice y del estado de caja.	
C) Presentar al Directorio un Balance mensual.	
D) Abrir una o más cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente debiendo llevar los cheques que se giren, la firma de ambos.	
E) Además, sin que esta enumeración sea taxativa podrá:	
1. Por si solo:	
a) Contratar cuentas corrientes comerciales.	
b) Reconocer saldos.	
c) Contratar avances contra aceptación.	
d) Endosar documentos en cobranza o garantía.	
e) Descontar, protestar y/o cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables.	
f) Cobrar, percibir y dar recibos de dinero.	
2. En unión del Presidente y en forma conjunta:	
a) Contratar cuentas bancarias de depósitos y créditos, girar y sobregirar en ellas.	
b) Girar, aceptar, reaceptar letras de cambio y otros documentos de créditos.	
c) Otorgar prendas y otras garantías.	
3. En unión del Presidente previo acuerdo de la Asamblea General:	
a) Comprar, vender o permutar bienes muebles y/o inmuebles.	
F) El tesorero no endosará cheques recibidos para efectuar con ellos pagos del Club. Estos documentos serán depositados en la cuenta corriente de la Institución y si procediere su devolución, se hará girando el correspondiente valor de dicha cuenta.	
ARTÍCULO 21°: El Directorio podrá delegar parte de sus funciones administrativas en su Gerente.	(Artículo 21° sin modificaciones)
ARTÍCULO 22°: Cesará en sus funciones el Director que faltare a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones en el lapso de seis meses, salvo en el caso de autorización o excusa	(Artículo 22° sin modificaciones)

legítima aceptada por el Directorio. Igualmente cesará en su cargo de Director en los casos previstos en el Artículo Decimosegundo y también previa calificación de los dos tercios de los Directores restantes, en los casos de suspensión del Artículo Décimo Primero por faltas graves o por incumplimiento reiterado de las funciones específicas que le hayan sido asignadas en su calidad de Director. Producida la vacante, el Directorio designará al reemplazante por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado, de entre los socios de la entidad.	
ARTÍCULO 23°: Todos los cargos de Directores serán ad honorem.	(Artículo 23° sin modificaciones)
ARTÍCULO 24°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al mes, y sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por el Presidente a solicitud de los dos tercios del Directorio. Cuando el Directorio haya delegado funciones administrativas en un gerente administrativo, podrá reducir las sesiones ordinarias a al menos una vez por mes.	(Artículo 24° sin modificaciones)
ARTÍCULO 25°: Corresponderá al Directorio la Administración y la Dirección del Club y de todas sus actividades siendo la autoridad máxima después de la Asamblea. Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá:	(Artículo 25° sin modificaciones)
Dirigir la Corporación, administrar sus bienes, contratar personal rentado y proponer a la Asamblea los Reglamentos del Club.	
Aprobar los Reglamentos destinados a organizar el funcionamiento de los servicios internos del Club.	
Citar a la Asamblea General en el mes de Mayo de cada año y a las extraordinarias que sean necesarias a su juicio o que sean solicitadas por escrito por la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando objeto.	
Someter a la Asamblea General todos los asuntos o negocios que estime necesario.	
Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.	

Rendir cuenta una vez al año a la misma Asamblea del estado financiero de la Corporación, de la In-versión de los fondos y de la marcha general de las actividades del Club, en una memoria que comprenda el periodo de sus funciones y,	
Ejercer la potestad disciplinaria, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.	
ARTÍCULO 26°: De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que llevará el Secretario. Las Actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por cualquier acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.	(Artículo 26° sin modificaciones)
ARTÍCULO 27°: Las sesiones del Directorio deberán efectuarse con asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.	ARTÍCULO 27°: Las sesiones del Directorio deberán efectuarse con asistencia de por lo menos cinco de sus miembros.
ARTÍCULO 28°: Salvo la disposición expresa en contrario los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de los votos de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el presidente o quién lo reemplace.	(Artículo 28° sin modificaciones)
ARTÍCULO 29°: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros no podrán ser reelegidos por más de otros dos periodos consecutivos.	(Artículo 29° sin modificaciones)
TITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.	
ARTÍCULO 30°: Las Asambleas Generales requerirán para constituirse en su primera convocatoria un quórum equivalente al cincuenta por ciento de los socios activos de la Sede Santiago del Club, el que podrá completarse con socios activos y cooperadores de las sedes de provincias. En la segunda citación, se constituirá con los socios activos en ejercicio que asistan. Todos los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, excepto que estos mismos estatutos establezcan un porcentaje diferente.	(Artículo 30° sin modificaciones)
ARTÍCULO 31°: En las Sesiones de la Asamblea podrán los socios hacerse representar por otro miembro de la Corporación,	(Artículo 31° sin modificaciones)

<p>bastando para tal objeto una carta dirigida al Presidente. Sin embargo en la elección de Directorio se podrá representar a no más de un socio que haya otorgado el correspondiente poder.</p>	
<p>ARTÍCULO 32°: Se celebrará Asamblea General Ordinaria en el mes de Mayo de cada año, con el objeto de dar cuenta del balance y de la marcha de la Institución y tratar todo otro asunto de su competencia y que no sea de aquellos propios de una Asamblea General Extraordinaria.</p>	(Artículo 32° sin modificaciones)
<p>ARTÍCULO 33°: Habrá Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde el Directorio, cuando así lo solicite por escrito a éste una tercera parte de los socios activos. En Asamblea General Extraordinaria solo podrá tratarse los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria.</p>	(Artículo 33° sin modificaciones)
<p>ARTÍCULO 34°: Las citaciones a toda Asamblea General se harán por medio de comunicaciones por correo a cada uno de los socios del Club y de un aviso publicado en dos días distintos en un diario de Santiago, de circulación nacional, con no menos de diez días anteriores a la fecha de la reunión. Para el caso de no reunir el quórum referido por los estatutos para la celebración de la asamblea, la convocatoria en segunda citación se hará en otro aviso publicado en las mismas condiciones en un plazo no mayor de cinco días siguientes a la primera convocatoria.</p>	(Artículo 34° sin modificaciones)
<p>ARTÍCULO 35°: La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación, sólo en virtud de un acuerdo tomado por la Asamblea General podrá el Directorio, comprar, gravar Bienes para / o de la Corporación. Corresponderá también a la Asamblea General pronunciarse sobre las demás materias a que se refieren estos estatutos y señalar al Directorio las normas e instrucciones que crea del caso para el manejo de los asuntos sociales.</p>	(Artículo 35° sin modificaciones)
<p>ARTÍCULO 36°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario</p>	(Artículo 36° sin modificaciones)

el que lo sea del Directorio o las personas que lo reemplacen.	
ARTÍCULO 37º: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en el Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y por los asistentes o por tres de ellos que se designen.	(Artículo 37º sin modificaciones)
TITULO SEXTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.	
ARTÍCULO 38º: Los Estatutos no podrán ser modificados sino a propuesta del Directorio o a pedido de la tercera parte de los socios activos. La reforma que se proponga sólo podrá tratarse en Asamblea Extraordinaria convocada con este objeto. Todo acuerdo deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los socios activos y cooperadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria.	(Artículo 38º sin modificaciones)
TITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO.	
ARTÍCULO 39º: El patrimonio de la corporación estará forjado por los siguientes fondos:	(Artículo 39º sin modificaciones)
a) Los que se asignen por Ley.	
b) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Directorio.	
c) Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación.	
TITULO OCTAVO: DE LAS CUOTAS SOCIALES.	
ARTÍCULO 40º: Las cuotas de incorporación de nuevos socios serán fijadas por la Asamblea General a proposición del Directorio y podrán variar desde diez hasta cuarenta Unidades de Fomento o la unidad reajutable que la reemplace.	ARTÍCULO 40º: Las cuotas de incorporación de nuevos socios serán fijadas por la Asamblea General a proposición del Directorio y podrán variar desde diez hasta ciento cincuenta Unidades de Fomento o la unidad reajutable que la reemplace.
Las cuotas sociales ordinarias que serán fijadas por la Asamblea General a proposición del Directorio, podrán variar desde media hasta una y media Unidades de Fomento mensuales.	Las cuotas sociales ordinarias que serán fijadas por la Asamblea General a proposición del Directorio, podrán variar desde media hasta cuatro Unidades de Fomento mensuales.
También a proposición del Directorio, la	También a proposición del Directorio, la Asam-

Asamblea General aprobará cuotas extraordinarias para cubrir gastos especiales y transitorios de la corporación.	blea General aprobará cuotas extraordinarias para cubrir gastos especiales y transitorios de la corporación.
TITULO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.	
ARTICULO 41º: La disolución de la Corporación sólo podrá ser acordada por los 2/3 de los socios activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este objeto o cuando llegue a tener menos de los socios indicados en el Artículo 5. También podrá ser acordada por el presidente de la República a petición fundada de la Dirección General de Aeronáutica Civil o del organismo que haga sus veces. Acordada la disolución, los Bienes de la Corporación serán destinados a la Dirección General de Aeronáutica Civil. Si a la disolución de la Corporación ésta se encontrara afiliada a la FEDACH, los bienes pasarán a esta Federación y no a la Dirección General de Aeronáutica Civil.	(Artículo 41º sin modificaciones)
ARTICULO 1º TRANSITORIO: Mientras se obtiene la Persona- lidad Jurídica desígnese al siguiente Directorio Provisorio el que estará en funciones hasta la desígnese del primer Directorio definitivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores. Presidente: Comandante Escuela A- RVA. -Sergio Barriga Kreft; Vicepresidete: Señor Moisés Orma- zábal Lobos; Director: Señor Alfredo Cabrera Cristi; Secretario: Señor Mario Bravo Hamel; Tesorero: Señor Fernando Velasco Sánchez; Jefe Materiales: Señor Héctor Cruz Ferrarini; Director Escuela de Vuelo: Comandante Grupo (A-RVA) Julio Cerda Pino; Asesor Jurídico: Señorita María Cecilia Urrutia Moya. --- A continuación se transcriben Roles Únicos Transitorios de los socios constituyentes:	(ARTICULO 1º TRANSITORIO sin modificaciones)

DIRECTORIO DEL CLUB AEREO
COMODORO ARTURO MERINO BENITEZ